



Asamblea General

Distr. limitada
14 de julio de 2003*
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
29º período de sesiones
Viena, 1º a 5 de septiembre de 2003

Proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia

Nota de la Secretaría

Glosario

A. Notas sobre la terminología utilizada en la Guía

1. El único propósito de las siguientes definiciones es orientar al lector de la Guía. Muchos términos, como "acreedor garantizado", "liquidación" y "reorganización", pueden tener significados sustancialmente diferentes en distintos ordenamientos, razón por la cual incluir las definiciones correspondientes en la Guía puede coadyuvar a que los conceptos que en ella se examinan sean comprensibles para todos.

- Referencias de la Guía al "tribunal"

2. En la Guía se parte del supuesto de que se cuenta con supervisión judicial a lo largo de todo el procedimiento de insolvencia, lo que podría comprender la facultad de abrir un procedimiento de insolvencia, nombrar al representante de la insolvencia, supervisar sus actividades y adoptar decisiones en el curso del procedimiento. Si bien esa intervención puede ser apropiada como principio general, cabe considerar otras opciones, por ejemplo, cuando los tribunales no están en condiciones de realizar la labor relativa a la insolvencia (sea por motivos de falta de recursos, sea por falta de la experiencia necesaria) o cuando se prefiere que la supervisión esté a cargo de un organismo administrativo (véase la segunda parte, capítulo IV.D, Marco institucional).

* Este documento se presentó tarde para esperar a que finalizaran las consultas.



3. En aras de la sencillez, la Guía utiliza la palabra “tribunal” en el mismo sentido en que se emplea en el artículo 2 e) de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza para denotar una autoridad judicial o de otra índole que sea competente a los efectos del control o la supervisión de un procedimiento de insolvencia.

- *Referencias al “derecho”*

4. Salvo indicación en contrario, cuando se mencione en la Guía el término “derecho”, se entenderá referido al régimen de la insolvencia.

- *Reglas de interpretación*

5. La conjunción “o” no debe interpretarse en sentido excluyente; los términos empleados en singular abarcan también el plural; los términos “incluye(n)” o “incluido” no denotan que la enumeración subsiguiente es exhaustiva.

B. Definición de términos

Acción de anulación	Acción que permite que las operaciones [que se efectúen antes de la solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia o antes de la apertura misma] se cancelen o se dejen sin efecto. Entre las operaciones que podrán ser objeto de anulación figuran las encaminadas a frustrar u obstaculizar los propósitos de los acreedores o causarles demoras; las operaciones infravaloradas; las operaciones preferentes; y las operaciones con personas allegadas.
Acreedor garantizado	Acreedor amparado por una garantía real que abarca todos o una parte de los bienes del deudor o por una garantía real sobre un bien determinado que le otorga prelación frente a otros acreedores con respecto al bien gravado.
Acreedor no garantizado	Acreedor que no está amparado por una garantía real o acreedor ordinario que no goza de derechos preferentes.
Acreedor posterior a la apertura del procedimiento	Acreedor cuyo crédito nace después de abrirse el procedimiento de insolvencia.
Acuerdo de compensación global	Todo acuerdo entre dos o más partes que prevea una o más de las siguientes operaciones: i) La liquidación neta de los pagos debidos en la misma moneda y en una misma fecha, ya sea por novación o de otra forma; ii) En caso de insolvencia u otro tipo de incumplimiento de una de las partes, la liquidación de todas las operaciones pendientes a su valor de sustitución o a su valor real de mercado y la

Acuerdo de compensación global	Todo acuerdo entre dos o más partes que prevea una o más de las siguientes operaciones: i) La liquidación neta de los pagos debidos en la misma moneda y en una misma fecha, ya sea por novación o de otra forma; ii) En caso de insolvencia u otro tipo de incumplimiento de una de las partes, la liquidación de todas las operaciones pendientes a su valor de sustitución o a su valor real de mercado y la conversión de esas sumas a una sola moneda y a un único saldo neto mediante su compensación global con un único pago de una de las partes a la otra; o iii) La compensación de los saldos calculados en la forma indicada en el inciso ii) de esta definición que sean adeudados en virtud de dos o más acuerdos de compensación global [Convención de la CNUDMI sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, artículo 5 l), 2002].
Apertura del procedimiento	Fecha a partir de la cual rigen los efectos de la insolvencia o [fecha a partir de la cual entra en vigor la resolución judicial, definitiva o no, de abrir el procedimiento de insolvencia]; en algunos regímenes se denomina “incoación” del procedimiento.
Bien gravado	Bien o propiedad, mueble o inmueble, que se ha dado en garantía a un acreedor. Si la obligación no se satisface, el acreedor titular de la garantía real podrá recuperar o retener el bien o la propiedad sobre los que se haya constituido la garantía o el valor de liquidación correspondiente.
Bienes onerosos	Bienes que pueden tener un valor negativo o insignificante, como cuando el valor del crédito garantizado es superior al valor del bien gravado; cuando los bienes no son esenciales para la reorganización; cuando la conservación del bien representa una carga al requerir gastos excesivos que excederían del producto de la liquidación del bien o que crearían una obligación o responsabilidad onerosa de pagar dinero; o cuando el bien no es vendible o el representante de la insolvencia no lo puede vender fácilmente por tratarse de un bien singular o por carecer de un valor de mercado fácilmente discernible.
Centro de principales intereses	Lugar donde el deudor lleva a cabo habitualmente la administración de sus intereses y que, por consiguiente, pueda ser determinado por terceros [Reglamento (CE) N° 1346/2000 del Consejo de 29

Centro de principales intereses	Lugar donde el deudor lleva a cabo habitualmente la administración de sus intereses y que, por consiguiente, pueda ser determinado por terceros [Reglamento (CE) N° 1346/2000 del Consejo de 29 de mayo de 2000 sobre procedimientos de insolvencia, considerando 13]].
Comité de acreedores	Órgano representativo nombrado por [el tribunal] [el representante de la insolvencia] [los acreedores en conjunto] que está facultado para actuar en nombre e interés de los acreedores y que posee las facultades consultivas y de otra índole que se especifiquen en el régimen de la insolvencia.

Compensación	Equiparación de un crédito relativo a una suma adeudada a una persona con un crédito perteneciente a la otra parte, relativo a una suma adeudada por la primera persona. Puede invocarse como excepción total o parcial frente a la reclamación de una suma.
Compensación global por saldos netos	Puede consistir en la compensación (véase 'compensación') de bienes fungibles no monetarios (como valores o productos de entrega inmediata, lo que se conoce como ajuste de cuentas) o, en su forma más importante, en la cancelación por una parte de contratos en curso con el insolvente seguida de la compensación de pérdidas y ganancias en cualquiera de los dos sentidos (compensación por liquidación).
Compensación por liquidación	Disposición contractual [o, en ausencia de tal disposición, toda norma legislativa que sustituya a un acuerdo contractual] en virtud de la cual, en casos de incumplimiento, ya sea a raíz de una compensación global por saldos netos, compensación o por otra razón: i) se aceleran las obligaciones de las partes de modo que sean inmediatamente pagaderas y se expresen como obligación de pagar una suma que corresponda a su valor actual estimado, o estas obligaciones se cancelan y se sustituyen por la obligación de pagar tal cantidad; y/o ii) se contabilizan las deudas recíprocas de las partes respecto de esas obligaciones y el saldo neto de esas deudas será pagadero por la parte que adeude más a la parte que adeude menos [véase la Directiva de la UE sobre los acuerdos financieros de garantía (2002/47)].
Contrato financiero	Toda operación al contado, a plazo, de futuros, de opción o de permuta financiera relativa a tipos de interés, productos básicos, monedas, acciones, obligaciones, índices u otros instrumentos financieros, toda operación de préstamo o de recompra o rescate de valores negociables, y cualquier otra operación similar a alguna de las anteriormente mencionadas que se concierte en un mercado financiero, así como toda combinación de las operaciones anteriormente mencionadas [Convención de la CNUDMI sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, artículo 5 k], 2002].
“Cram-down”	Véase “mecanismo de imposición”.

Crédito	Derecho exigible a reclamar dinero o bienes, que puede basarse en una sentencia o corresponder a una obligación liquidada o por liquidar, vencida o por vencer, impugnada o sin impugnar, garantizada o no garantizada, fija o eventual.
Crédito garantizado	Crédito respaldado por una garantía real constituida en garantía de una deuda que se puede reclamar en caso de que el deudor no pague la deuda a su vencimiento.
Créditos preferentes	Pagos u otras operaciones efectuados por una entidad insolvente que colocan al acreedor en una posición mejor de la que habría tenido si no se hubieran hecho dichos pagos o dichas operaciones, en detrimento o en perjuicio del conjunto de acreedores [en circunstancias distintas del giro normal del negocio].
Demanda administrativa /gasto administrativo	Créditos que generalmente tienen prelación sobre los créditos no garantizados y que guardan relación con los gastos administrativos del procedimiento, como la remuneración del representante de la insolvencia y de los profesionales empleados por éste, las deudas que se generen como consecuencia del correcto ejercicio de las facultades y poderes del representante de la insolvencia, los gastos generados por el mantenimiento de obligaciones contractuales y los gastos del procedimiento [véase A/CN.9/WG.V/WP.63/Add.14, párr. 426].
Demanda prioritaria	Demanda que se abonará con cargo a los bienes disponibles antes de pagar a los acreedores generales no garantizados.
Deuda garantizada	[Cuantía global de los créditos garantizados] o [créditos correspondientes a los acreedores garantizados].
Deuda no garantizada	Cuantía global de los créditos que no están respaldados por una garantía real.
Deudor	Persona física o jurídica, incluida la dirección o las personas que controlan la persona jurídica, que participa en una empresa mercantil que puede ser objeto de un procedimiento de insolvencia; o [persona física o entidad que tenga deudas con un acreedor].
Empresa estatal	[<i>por finalizar</i>]

Establecimiento	Todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y bienes o servicios [Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, artículo 2 f]].
Garantía real	Derecho o interés jurídico otorgado con el compromiso de una parte de pagar o cumplir una obligación. Ya sean establecidos voluntariamente por convención o involuntariamente por un proceso legal, los derechos reales de garantía generalmente incluyen las hipotecas, las prendas, los gravámenes (charges) y los privilegios (liens), sin limitarse necesariamente a ellos. [Principios y líneas rectoras del Banco Mundial, 2001]. (cfr. por “valores mobiliarios” se entiende cualesquiera acciones, bonos, obligaciones u otros instrumentos o activos financieros (salvo dinero en efectivo), o cualesquiera intereses en ellos [Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado: anteproyecto de Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario; abril de 2002].
Giro normal del negocio	La manera y el alcance normales de un negocio, considerados especialmente en relación con la cuantía, las circunstancias y la validez de una transferencia determinada.
Gravamen prioritario	Prelación de que gozan los prestamistas que otorgan financiación tras la apertura del procedimiento frente a los demás acreedores, incluidos los que tengan créditos garantizados.
Insolvencia	Situación en que el deudor es incapaz de pagar sus deudas y cumplir sus otras obligaciones a su vencimiento o cuando sean pagaderas o situación en que la cuantía de las deudas y obligaciones del deudor sobrepasa el valor de sus bienes.
Liberación	Resolución judicial que libera a un deudor de todas las obligaciones que se hubieran especificado o se hubieran podido especificar en el procedimiento de insolvencia, incluidos los contratos que se hubieren modificado como parte de una reorganización.
Liquidación	Proceso de reunión y venta de los activos del deudor de manera ordenada y expeditiva en orden a disolver la empresa (cuando el deudor sea una sociedad u otra entidad jurídica) o a liberar al deudor (cuando éste sea una persona natural) y a distribuir el producto de la venta entre los acreedores de acuerdo o la legislación vigente. La

Liquidación	Proceso de reunión y venta de los activos del deudor de manera ordenada y expeditiva en orden a disolver la empresa (cuando el deudor sea una sociedad u otra entidad jurídica) o a liberar al deudor (cuando éste sea una persona natural) y a distribuir el producto de la venta entre los acreedores de acuerdos o la legislación vigente. La liquidación puede incluir la venta por partes de los bienes del deudor o la venta de todos o de la mayor parte de ellos en unidades funcionales productivas o como empresa en funcionamiento [véanse los Principios y líneas rectoras para sistemas eficientes de insolvencia y de derechos de los acreedores del Banco Mundial, 2001]. Este tipo de procedimiento se designa también con otros términos, como bancarrota, liquidación, <i>faillite</i>, quiebra y <i>Konkursverfahren</i>.
Margen	El proceso de constituir un depósito adicional de efectivo o de valores mobiliarios a título de garantía real en respecto de operaciones realizadas conforme a una fórmula contractual que tiene en cuenta las fluctuaciones del valor de mercado del contrato y de la garantía ya existente. Por ejemplo, en relación con un crédito “swap” podría requerirse un margen del 105% para mantener el valor del contrato a su terminación. Si la posición de garantía disminuye al 100%, podría exigirse que se previera un margen adicional.
Mecanismo de imposición	Mecanismo que permite que el apoyo de un plan de reorganización por parte de una clase de acreedores se utilice para que el plan resulte vinculante para otras clases de acreedores que no hayan dado su consentimiento.
Negocio en marcha	Por venta de la empresa como “negocio en marcha” se entiende el mantenimiento de la empresa con posterioridad a la apertura del procedimiento de insolvencia y su venta a título de totalidad, a diferencia de cuando se van vendiendo poco a poco los bienes de la empresa.
Pago de liquidación	[<i>por finalizar</i>]
<i>Pari passu</i>	Principio según el cual se concede un trato igualitario a los acreedores de la misma categoría [y se les paga de forma proporcional a los activos del insolvente].
Parte allegada	Persona que ejerce o ha ejercido algún tipo de control sobre el negocio del deudor, como un director o empleado de una entidad jurídica, un

Parte allegada

Persona que ejerce o ha ejercido algún tipo de control sobre el negocio del deudor, como un director o empleado de una entidad jurídica, un accionista o un socio de esa entidad que está relacionada con la empresa del deudor, y comprende a todo pariente de esa persona; por “pariente” en relación con una persona allegada se entiende el cónyuge, los padres, los abuelos, los hijos o los hermanos de la persona allegada.

Patrimonio desprovisto de bienes	Patrimonio de la insolvencia que no dispone de bienes suficientes para ser administrado conforme al régimen de la insolvencia
Patrimonio o masa de la insolvencia	Bienes y derechos del deudor controlados por el representante de la insolvencia, sujetos al procedimiento de insolvencia y que están constituidos en el momento de iniciarse el procedimiento. El patrimonio incluye los bienes y derechos a los que el deudor tenga algún derecho, independientemente de que estén o no en posesión del deudor al iniciarse el procedimiento de insolvencia, incluidos todos los bienes corporales (muebles o inmuebles) e inmateriales. Los bienes inmateriales pueden definirse de diversas maneras en las legislaciones, pero pueden incluir los derechos de propiedad intelectual, los conocimientos de embarque, los valores bursátiles y los títulos financieros, las pólizas de seguros, los derechos contractuales (incluidos los relativos a los bienes que sean propiedad de terceros) y los derechos a entablar acciones judiciales a causa de daños extracontractuales.
Perfeccionamiento	Ultimación de cualesquiera medidas necesarias para hacer valer un traspaso frente a personas que no sean partes en él: [Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado: anteproyecto de Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario; abril de 2002].
Período de sospecha	El período con referencia al cual ciertas operaciones pueden ser objeto de anulación. El período se suele calcular en forma retroactiva a partir de la fecha de la solicitud para la apertura de un procedimiento de insolvencia o de la fecha de tal apertura.
Plan de reorganización	Plan para restablecer la prosperidad financiera y la viabilidad del negocio del deudor. El régimen de la insolvencia puede disponer que diversas partes presenten el plan (el deudor, los acreedores, el representante de la insolvencia) y que el tribunal lo confirme después de su aprobación por el número requerido de acreedores. En el plan pueden abordarse cuestiones como el momento de iniciar el proceso, los compromisos que se contraerán, las condiciones de pago y las garantías que se ofrecerán a los acreedores, las acciones de anulación que se podrán entablar y el trato que se dará a los contratos pendientes, entre ellos los contratos de trabajo.

Prelación	Preferencia de que goza el derecho de una persona sobre el derecho de otra; la determinación de esa preferencia dependerá, en su caso, de si se trata de un derecho personal o real, de si constituye o no un derecho de garantía de una deuda u otra obligación y de si se han cumplido los requisitos necesarios para dar eficacia a ese derecho frente al de otra parte reclamante [Convención de la CNUDMI sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, artículo 5].
Prelación absoluta	Prioridad cuyo resultado será que las demandas a las que se refiere la prelación se pagarán antes que las demandas administrativas.
Procedimiento de insolvencia	Procedimiento colectivo de carácter judicial o administrativo, incluido el de índole provisional, que se sustancia en beneficio de los acreedores y de otras partes conforme al régimen de la insolvencia [en el que los bienes y negocios del deudor están sujetos al control o la supervisión de un tribunal o de otra autoridad competente] [que entraña la desposesión [parcial o total] del deudor y el nombramiento de un representante de la insolvencia] con fines de liquidación o de reorganización de la empresa.
Procedimiento involuntario	Procedimiento de insolvencia que se abre a instancias de una parte distinta del deudor, como los acreedores o una autoridad pública.
Proceso de insolvencia	Procedimiento de insolvencia oficioso que no se rige por el régimen de la insolvencia y que suele entrañar negociaciones entre el deudor y la totalidad o parte de sus acreedores. Este tipo de procedimiento ha nacido de la práctica bancaria y mercantil y por lo general prevén algún mecanismo de reorganización del negocio del deudor insolvente. Aunque no se rijan por un régimen de la insolvencia, la eficacia de estos procedimientos oficiosos de reorganización depende, sin embargo, de la existencia de tal régimen, del que puede derivarse algún incentivo indirecto o alguna fuerza persuasiva que facilite una reorganización. Se denominan también procesos oficiosos o extrajudiciales.
Procedimiento voluntario	Procedimiento de insolvencia que se abre a instancias del deudor.

Protección del valor de los bienes gravados	Medidas encaminadas a preservar el valor económico de una garantía real durante el procedimiento de insolvencia (en algunos regímenes se denomina “protección apropiada”). Esta protección puede revestir particular importancia en supuestos en que el monto del crédito garantizado supere el valor del bien gravado o en los supuestos en que, aun cuando el valor del bien gravado exceda del monto del crédito garantizado, ese valor vaya mermando y resulte insuficiente a la larga para satisfacer el crédito garantizado. La merma del valor puede producirse por la aplicación de la paralización de la ejecución de acciones de los acreedores garantizados o la utilización de los bienes gravados en el procedimiento de insolvencia (véase la recomendación 42). La protección puede consistir en pagos en efectivo, el aporte de una garantía adicional u otro medio que, a juicio del tribunal aporte esa protección. Cuando el valor del bien gravado sea superior al del crédito garantizado, y no sea probable que disminuya, puede no ser necesaria la protección.
Reglas de prelación	Reglas que rigen el orden en que deben satisfacerse los créditos de acreedores y accionistas.
Reorganización	Proceso por el cual se restablece la prosperidad financiera y la viabilidad del negocio de un deudor y se mantiene el negocio en marcha por diversos medios, por ejemplo, la condonación de la deuda, el reescalonamiento del servicio de la deuda, la capitalización de la deuda y la venta de la empresa (o partes de la empresa) como negocio en marcha. Este tipo de proceso se conoce con otros nombres, como rescate, reestructuración, cambio completo, rehabilitación, arreglo, composición, suspensión de pagos, administración judicial de empresas, <i>concordat préventif de faillite</i> y <i>Vergleichsverfahren</i> .
Representante de la insolvencia	La persona o el órgano, incluso si se ha designado a título provisional, que haya sido facultado en un procedimiento de insolvencia para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor [Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, artículo 2 d)] El tribunal puede nombrar un representante provisional de la insolvencia en caso de grave crisis del deudor que impida el funcionamiento normal de su negocio, para que se encargue provisionalmente de velar por que la empresa siga en marcha si se inhabilita al deudor o a los directivos de la empresa (posiblemente en relación con una reorganización).

Retención de la titularidad (financiación del precio de compra)	Cláusula de un contrato de suministro de bienes en virtud de la cual el proveedor conserva el dominio de los bienes hasta que el precio de compra sea abonado en su totalidad.
Solicitud de apertura de procedimiento de insolvencia	Solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia que puede ser hecha por el deudor, los acreedores o una autoridad gubernamental. En algunos regímenes de la insolvencia, la solicitud puede desencadenar automáticamente la apertura de un procedimiento; en otros regímenes, el Tribunal debe determinar si se cumplen los criterios de apertura (lo que a veces se denomina la decisión de apertura o de insolvencia) antes de que pueda iniciarse el procedimiento.
Suspensión del procedimiento	Mecanismo que impide la apertura o la continuación de acciones de carácter judicial o administrativo u otro tipo de acción individual referentes a los bienes, los derechos, las obligaciones o las deudas del deudor, incluidos el perfeccionamiento o la ejecución de una garantía real; que paraliza toda medida ejecutiva contra los bienes de la masa de la insolvencia, la finalización de todo contrato en el que el deudor sea parte y que suspende las transmisiones, los gravámenes u otras formas de enajenación de cualquier bien de la masa de la insolvencia o derecho sobre ella (recomendación 35).
Transferencia	Todo traspaso de titularidad, ya sea directo o mediante la concesión de una garantía real con o sin desplazamiento de la posesión [Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado: Anteproyecto de Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en poder de un intermediario; abril de 2002].
Tribunal	Autoridad judicial o de otra índole que sea competente a los efectos del control o supervisión de un procedimiento de insolvencia [Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, artículo 2 e)]. [<i>En la definición deben abordarse la ubicación y el tipo de jurisdicción.</i>]
